



## CONSTANCIA N° 122

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 18 DE MARZO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 183, PRESENTADA POR DON: **NIZAM ADOLFO RODRIGUEZ MORALES**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22300470, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 155 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **PORFIRIO CAMPOS** A FAVOR DE: **CORINA GUERRA Y OTROS**, CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1944, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **ISAIAE E. CARCELEN**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 228 AL 232, DEL TOMO I DEL BIENIO 1943 - 1944, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 9 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS, NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **NIZAM ADOLFO RODRIGUEZ MORALES** CON DNI. N° 22300470, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 24 DE MARZO DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/03/2022 17:12:23-0500

R.E.D.L.C.M.



Nº 047474

Documentos Veintiocho

En las pases vecinos del lugar de que  
 doy fe.

Edwigio Stanchante

Emilia Aguilar

Ismael Barreto

Venta de Don Porfirio Campos a Doña Conina Guerra y otros

En Pisco, a veintiocho de diciembre  
 de mil novecientos sesenta y cinco, ante mi  
 el infrascripto Notario y los testigos que al final  
 suscriben, fueron presentes, de una parte don  
 Porfirio Campos Babamonde, persona, ve  
 cino del lugar, mayor de edad, teoricamente  
 de Estado, casado, inscrito en el Registro  
 Electoral con el número cuatrocientos mil  
 ciento veintiocho, instruido en el idioma  
 castellano, con capacidad para con  
 tratar a quien convenga, y de la otra doña Con  
 ina Guerra Flores, peruana, mayor de edad,  
 casada, doña Maria Teresa Guerra Flores  
 peruana, casada, y doña Demencia Jornero  
 Romero, peruana, soltera, todas vecinas del  
 distrito de Huancahuasi en pueblo de Pampamarca,  
 hábiles para contratar e inteligentes en  
 el idioma castellano a quienes se les  
 me entregaron para elevar a instrumento  
 público el contrato de compra venta que se  
 expresa en la siguiente minuta = Señor Sr

de día primero  
 testimonio

de día segundo  
 testimonio

de día tercero  
 testimonio

de día cuarto  
 testimonio

de día quinto  
 testimonio

de día sexto  
 testimonio  
 en 14 de 1965  
 fecha de 1965

Dist.

de día diez  
 testimonio  
 en 20/11/64

[Handwritten signature]

Acta Pública: Levase esta escritura en su  
registro de escrituras públicas, en la que  
consta el contrato de compra venta del fundo "Fuen-  
sumarcani que en la fecha otorga el encausado como  
vendedor en favor de doña Corina Guerra Flores,  
doña María Teresa Guerra Flores, procediendo esta  
última además en representación de su esposo  
don Santiago Lerón Ciprián y doña Dominica  
Fernández Ramos quien compra para sus hijos  
Erasmus, Maximina y Patricia Guerra Torres y de  
don Juan Guerra Torres, en los términos y condi-  
ciones siguientes: - Primera: El Sr. Porfirio Campos Ba-  
hamonde, en su propiedad del fundo "Fuen-  
sumarcani sito en los altivos de Pampapant de la pro-  
vincia de Castrovirreyra a mérito de la ad-  
judicación que otorgó como encausado del  
juicio ejecutivo que subsiste por pago de cantidad  
de soles 200 se qui en don Juan Fernando Bahamonde  
de y Cueto por ante el juzgado de primera  
instancia de la provincia de Pisco y actuaria-  
do don Leoncio Carcelén, habiéndose otorgado la es-  
critura correspondiente por el señor juez del  
juzgado citado por ante la Notaría del  
señor Carlos E. Laureles. El inmueble ma-  
teria de la venta lo adquirió mi anteceso-  
ra por sucesión legal a mérito de la escri-  
tura otorgada por don Manuel de Gonzales  
como albacea testamentario de la propieta-  
ria anterior doña Emilia Ygarza de Gonzales  
en cumplimiento de la disposición que con-

Se da fe  
el 17 de Octubre  
de 1999.





J. N° 047472

Diecimos Veintinueve

tiene el testamento otorgado por la citada  
señora con fecha seis de setiembre del  
año mil novecientos catorce por ante  
la Notaría del señor Alberto Solari, en  
la cláusula séptima de dicho testamento.  
La señora Emilia Igarza adquirió el in-  
mueble a su vez por venta hecha por su an-  
terior esposo don Manuel S. del Solar, a su  
proprietario entonces de parte de dicho  
fundo, don Arcobius Inessa y Belgar, por  
escritura otorgada ante la Notaría del  
señor Guillermo Fernald de la ciudad de  
Tarma, de fecha seis de febrero del año mil no-  
vecientos cuatro, siendo propietaria de  
la otra parte restante que completa la  
totalidad del citado fundo por venta  
que de dicha parte le hizo a la señora Igar-  
za don Cipriano Aguilar por escritura otor-  
gada ante el juez a paz de Castrovincina,  
a falta de Notario, don Francis Rivera  
el once de setiembre del año mil ochocien-  
tos noventa y siete, escrituras estas que in-  
dican en precisión la extensión y lindas  
que comprenden el fundo "Fincasurca" que  
es objeto de la venta. — Segunda — Los límites  
generales del fundo son los comprendidos en  
las dos escrituras de adquisición de la se-  
ñora Emilia Igarza de del Solar, primero,  
y de Aguilar después, sin embargo se dan  
como los aproximados los siguientes: por

el norte, con el fundo Acornayo y Huachacani; por el sur, con el cerro denominado Santa Catalina y lomas pertenecientes al fundo Tugopampa; por el este, con terrenos comunales de Puerto Arma y sigue deslindando por Tomace si encontrarse con Ullaerume; y por el oeste, con el fundo Quirichigua de propiedad de don Constantino Sorola y con el fundo Huachari de propiedad de don José Valdivieso, siguiendo esta dirección hasta bajar al punto denominado Paracas. Dicho bien mide una extensión aproximada de tres leguas de larga por dos de ancha. Tercera: El fundo "Ammonesea" que es materia de la venta, lo transfiere en favor de los compradores citados en el encabezamiento de esta minuta, este es don Simón Juena Flores, don Demisio Ferner Ramos y nombre de sus hijos citados, y don Alicia Juena Flores quienes adquieren la propiedad en tres partes iguales, procediendo esta última además en mancomunión con su esposo Santiago Loroña Espinoza, quien según de claración de aquella aporta en la minuta del donante para la compra del tercio del fundo que a ella bien le corresponde en la compra por venta del fundo. Tercera: el precio que hemos convenido por la venta, es la suma de diez mil soles oro, que los compradores abonarán en la siguiente forma: Soles cinco mil se entregaron al vendedor al momento de



Nº 047586

Docientas treinta

firmarse esta escritura) minuto, cuya suma se descompone de la siguiente manera: Soles en abono mil en efectivo, incluyendo en esta suma soles quinientos que resultan del juicio ejecutivo que transcurrió con Francisco Guipuma al doctor Gonzalo Pasada, cuyo crédito queda cancelado por don Profirio Campos Bohamonde, y un mil soles en una letra de cambio garantizada por don Augusto del Risco, con vencimiento a diez de Enero próximo de mil novecientos cuarenta y cinco. Los soles cinco mil restantes se abonarán en la siguiente forma: Soles dos mil por medio de una letra de cambio, también garantizada por el señor del Risco, con vencimiento al treinta de Junio del año próximo de mil novecientos cuarenta y cinco. Los soles tres mil restantes quedan en poder de los compradores como garantía para el caso de que algún tercero pretenda alegar algún derecho sobre el bien materia de la venta, o en cuyo caso los compradores quedan facultados a efectuar los gastos necesarios hasta conseguir el saneamiento del inmueble; señalándose para este caso un plazo de dos años a partir de la fecha en que se formaliza esta escritura, vencido este plazo los compradores están obligados a entregar el total de esta suma y el saldo que resultare deducidos los gastos





que originara el saneamiento del in-  
sumible pasarlo que rendiran cuenta de  
tallado de los gastos que efectuen en ve-  
sion de la pretension de tercera persona  
respecto de la propiedad que se enajenara, el  
gandee los compradores, quienes se hallan  
en posesion y disfrutan del bien objeto de la  
venta, a no iniciar ninguna accion sobre  
el fundo contra tercera persona, sino en ca-  
so necesario, debiendo llevar cuenta factu-  
rada de los gastos que se pudiesen origina-  
en este motivo. Las dividendos que se men-  
sionan ir ultimamente, desengajar el interes  
de ley por el termino de duracion para la  
concepcion de cancelacion, previa dedu-  
cion de las sumas invertidas en gastos. Cuen-  
ta. Queda convenido que tan luego los com-  
pradores extinen convenientemente abonar el sol-  
ultimo de solas tres mil que quedan en su po-  
der, con deducion de los gastos que hubie-  
sen efectuado, conforme lo convenido  
en la clausula anterior, el vendedor les  
otorgara la correspondiente escritura de  
cancelacion. Pregunta: En esta virtud el  
vendedor transfiere a los compradores el  
dominio y senorio del fundo "Tumucumaca"  
con todos sus usos, costumbres y servidumbres  
y todo en tanto de hecho o de derecho me co-  
munique, el visum que se haya efecto  
efecto de todo gravamen, no afectandole nin-



J. N° 047496

Docientos treinta

que contrato anterior al presente, por lo que el vendedor ha renunciado o reclama por cualquiera de las excepciones que pudieran invalidar la legalidad de este contrato, por lo que me obligo a responder por la evicción y saneamiento del bien que enfiteus, renunciando ambas partes a reclamar o a interponer ninguna acción o excepción que tienda a invalidar esta venta, salvo la que correspondiera a un eviccion. = Septa. Los contratantes declaran igualmente que en virtud de este contrato de compraventa, dan por terminado el juicio de reivindicación seguido por el finado padre de las compradores don Juan Echus Guerra, y el vendedor don Porfirio de los Rios, queda terminado definitivamente, sin que ninguna de las partes pueda continuar dicha acción, o iniciar otra alguna con el mismo objeto. = Octava. Yo, las compradoras Demisia Ferner Ramos, Corina Guerra Flores, Maria Teresa Guerra Flores, por derechos propios y por el de mi esposo Santiago Loraña Cipriani, y Demisia Ferner a nombre de mis hijos, doña Ana, doña Maxima y Patricia Guerra Govea, aceptamos todas y cada una de las formalidades de este contrato, y ambos contratantes nos ratificamos en su contenido; quedando entendido que los gastos de



compra y demás son de obligación de  
los compradores. Valed señores. Tatario  
se servirá agregar las demás formalida-  
des de ley y nos obligará testimonio y parte  
para el Registro de la Propiedad Immue-  
ble del Departamento de Huancavelica, por  
corresponder a Costrucción para el fundo Finca  
marca: Pico, veintiocho de diciembre de mil  
novecientos veintiocho. = Alcalde a di-  
vinal; queda convenido que los soles cinco  
mil que quedan restantes los compra-  
dos, no devengaran ningún interés. F. Cam-  
pos Bahamonde = Fornero de doña Dominica  
Fornero Ramos que no sabe leer ni escri-  
bir. Francisca Aguiela = Corina Guerra Flores  
= Maria Ferca Guerra F. = Cobrado con Certificados  
números novecientos sesenta dos mil dieciseis  
tes enarantiseis por alcabala de Enajenacio-  
nes la suma de cuatrocientos soles oro.  
Pico, veintiocho de diciembre de mil nove-  
cientos veintiocho = sello forma F de  
la Divisa. = Certificada de Pago de Alca-  
ba de Enajenaciones. Señor Nicamor En-  
siesma ha pagado la cantidad de cua-  
trocientos soles oro por el cuatro por ciento  
sobre el capital de dieciséis mil soles oro en que  
está gravada conforme a la ley de la ma-  
teria el contrato de venta que celebra  
Porfirio Campos Bahamonde con Corina  
Guerra F. y Maria F. Guerra F. según escritura de



J. N° 047494

Dieciertas treinta y tres

veintitres de Diciembre de mil novecien-  
 tos enarentiunatos = Pisco, a veintitres  
 de Diciembre de mil novecientos enarenti-  
 unatos. Causa de Depósitos y Consignacio-  
 nes Departamento de Recaudacion de  
 los -firmas. Así consta de la minuta  
 presentada que queda agregada al respu-  
 tivo legajo: doy fe de haber cumplido con  
 las prescripciones de los artículos treinta  
 ocho al enarentiuno inclusive de la ley de  
 Notariado, y que instruidos los atogan-  
 tes a quienes les leí la presente escribi-  
 ra, se ratificaron y firmaron, haciendo  
 lo don Francisco Aguiela a cargo de don Ce-  
 nobia Fernero que no sabe escribir y los tes-  
 tigos don Benito Aguirre y don Juan Lina-  
 riza de sus vecinos del lugar de que doy fe.

*Francisco Aguiela*  
*Cenobia Fernero*  
*Benito Aguirre*  
*Juan Lina*  
*Corina Guerra*  
*Francisco Aguiela*  
*Francisco Aguiela*  
*Benito Aguirre*  
*Juan Lina*

Punto Cincuentésimo  
 Poder Don Honorio Flores, a Don Samuel Bravo Castro.

En Pisco, a treintitres de diciembre de  
 mil novecientos enarentiunatos, ante mí el  
 infrascripto Notario y los testigos que al final

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

---

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAJ 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/03/2022 17:17:38-0500